



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN C**  
**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2024-02104-00

**Accionante:** Johanna Quiñones Angulo

**Accionado:** Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y otro

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada, a través de apoderado judicial<sup>2</sup>, por Johanna Quiñones Angulo en contra del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso efectivo a la administración de justicia y al principio de confianza legítima.

1.2.- La peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de lo resuelto en los autos del 10 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali y del 26 de febrero de 2024 dictado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a través de los cuales se resolvió rechazar por caducidad el medio de control de reparación directa impetrado contra la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial por el daño antijurídico de privación injusta de la libertad (rad. 76001-33-33-007-2023-00232-00/01<sup>3</sup>).

La accionante considera que el Consejo de Estado incurrió en un defecto fáctico dado que no se valoró adecuadamente la fecha y el tiempo de notificación material y real de la providencia de segunda instancia que la absolvió en el marco del proceso penal seguido en su contra.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 9022F07C47A1A817 DE0DFF095B34A7F9 669FDABFF9B2E5D1 7DA88CD7806E54F6, folios 1-22.

<sup>2</sup> Obra poder a folios 112-113, Ibídem.

<sup>3</sup> Proceso promovido por Johanna Quiñones Angulo, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Luis Carlos Quiñones Angulo (hoy mayor de edad) y Yustin Quiñones Angulo; la señora Julia Rosaurina Quiñones Angulo quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Joshua Ojeda Quiñones y Kevin Quiñones Angulo; y los señores Diana Lorena Muñoz Quiñones, Stiven Castro Quiñones, Angie Paola Castro Quiñones y Jader Andrés Castro Quiñones en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.

## II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado por el cual se expide el “*Reglamento Interno del Consejo de Estado*”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Johanna Quiñones Angulo en contra del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se,

## III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Johanna Quiñones Angulo en contra del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali y del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, mediante oficio, al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali y al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y a la Fiscalía General de la Nación quienes figuran como demandados en el proceso de reparación directa identificado con el radicado 76001-33-33-007-2023-00232-00/01; así como a Luis Carlos Quiñones Angulo, Julia Rosaurina Quiñones Angulo, Diana Lorena Muñoz Quiñones, Stiven Castro Quiñones, Angie Paola Castro Quiñones y Jader Andrés Castro Quiñones quienes fungieron como demandantes en el referido proceso de reparación directa, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

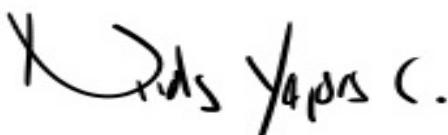
**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali<sup>4</sup> que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente de radicado No. 76001-33-33-007-2023-00232-00/01.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a Jefferson Torres Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía 16.936.254 y tarjeta profesional No. 239.258, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de los vinculados.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 30 de abril de 2024, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

---

<sup>4</sup> Obra anotación en el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, en la que consta que el expediente fue devuelto a la entidad de origen.